

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publi. oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Sis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública — Negociado 1.º — Circular.

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen de la primera sección del Real Consejo de Instrucción pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instrucción primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la adjunta lista núm. 21, y desaprobar las de la lista núm. 22, mandando que se publiquen, sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalvan —Sr. Gobernador de la provincia de...

Lista núm. 21,

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria.

Fábulas, cuentos y epigramas morales: por Don Francisco Garcés de Marcilla, Baron de Andilla; impreso en Madrid 1853, á 12 rs. en rústica.

El instructor dictador, ó ejercicios al dictado en la enseñanza de la escritura; por D. Romualdo Alvarez y Magallon; impreso en Zaragoza 1853, á 4 rs. en rústica.

Diálogo sobre los puntos mas importantes de la doctrina cristiana: por D. Crisanto Escudero, cura párroco de la villa de San Clemente; impreso en 1853, á 2 rs. en rústica.

Elementos de aritmética: por D. Gregorio Torrecilla; impreso en Madrid 1854, á 4 rs. en rústica.

Noiones de literatura española: por D. Domingo Deniz; impreso en Madrid 1853, á 4 rs. en rústica.

El tio Pedro ó el sabio de la Aldea: traducido por D. José Poveda y Escribano; impreso en Madrid 1853, á 2 rs. en rústica.

La señorita instruida ó sea manual del bello sexo: por Doña Felipa Máxima de Cabeza; impreso en Madrid 1854, á 2 rs. en rústica.

Lista núm. 22.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria.

Compendio filosófico, racional, mecánico de gramática española: por D. José García Vazquez.

Ortología de la lengua castellana: por D. Vicente Pujals de la Bastida.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (q. D. g.) mediotizar las diferentes superiores disposiciones, en

virtud de las cuales en diversas épocas se han fijado las circunstancias que deben concurrir en los Jefes y Oficiales de las armas de infantería y caballería que hayan de pasar al ejército de Ultramar, y con el fin de regularizar al propio tiempo el modo de llenar en él las vacantes cuya provision corresponde al turno de la Península, se ha servido S. M. mandar se observen las reglas siguientes:

Primera. Se requiere como condicion precisa en todo Jefe ú Oficial para ser destinado al ejército de Ultramar que reuna las circunstancias siguientes: ser soltero; que los Jefes no pasen de 45 años de edad; de 40 los Capitanes, y 35 los subalternos, y que reunan unos y otros buenas notas de concepto en sus hojas de servicio.

Segunda. Para pasar á Ultramar con el ascenso inmediato en los casos en que así pueda y deba tener lugar, los Jefes y Capitanes deberán contar al menos tres años de efectividad en su empleo, y no haber merecido en la clasificación anual la nota de deber continuar en él; un año los Tenientes y Subtenientes, y dos los sargentos primeros para ascender á Oficiales.

Tercera. Interin de las respectivas clases del ejército de la Península haya individuos en la situacion de reemplazo, las vacantes análogas que ocurran en el de Ultramar, y que no correspondan al ascenso del mismo, se proveerán desde aquí, pasando á aquel destino en su propia clase los individuos que lo soliciten, ó los que les correspondan.

Cuarta. Llegado el caso de tener que proveerse vacantes de dicho ejército, serán preferidos para ocuparlas los individuos que hubiesen pedido pasar á él en sus mismos empleos, si reúnen las condiciones expresadas en la regla primera; y no habiéndolos, ó no siendo suficiente número, se procederá al sorteo de los que deban obtener aquel destino en su propia clase, que tendrá lugar en los individuos que se hallen de la mitad de la escala para abajo, en la de Jefes, y en el último tercio, en la de Capitanes y subalternos.

Quinta. A medida que en las diferentes clases del ejército de la Península deje de haber individuos excedentes ó en situacion de reemplazo, el destino á Ultramar podrá tener lugar mediante ascenso prefiriéndose en este caso á los que lo hayan solicitado; y si no los hubiese, se procederá también al sorteo, aunque con la ventaja que queda expresada, sin perjuicio de reunir los que hayan de ser nombrados las condiciones prevenidas en las reglas primera y segunda.

Sexta. En cualquiera de los casos anteriormente indicados, los Jefes ú Oficiales que sean destinados á Ultramar sin ascenso, no obstante el que pueda corresponderles por aquella escala general, si llegasen á permanecer allí por mas de seis años, se les hará el abono de dos para retiro y cruz de San Hermenegildo.

Sétima. Se publicarán mensualmente en la Gaceta del Gobierno las vacantes que hayan ocurrido en el ejército de Ultramar; y las solicitudes que en su virtud se promuevan por los Jefes y Oficiales que se hallen en las filas ó en situacion de reemplazo, serán cursadas sin de-

tencion alguna á este Ministerio por los Directores generales de las armas ó Capitanes generales, para que se puedan tener presentes oportunamente

Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 1.º de Marzo de 1855.—O'Donnell.—Sr. Capitan general de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria —Circular.

Las bases de la futura Constitucion del Estado, una vez votadas por las Cortes constituyentes, estan fuera de toda discusion. Asi lo han acordado las mismas Cortes, resolviendo no oír las peticiones que en sentido contrario les sean dirigidas. Lo que, abusando de la credulidad de las personas sencillas, agitan los ánimos, haciendo exposiciones y recogiendo firmas con que se intenta falsear la verdadera opinion del pais; difrazando á la sombra de sentimientos piadosos sus conatos de perturbacion, no solo atentan contra la autoridad de las Cortes, sino que esparciendo la alarma, turban la tranquilidad y el sosiego público.

Por estas consideraciones, y para que tenga cumplido efecto lo acordado por las mismas, S. M., conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha dignado mandar evite V. S. se firmen y dirijan exposiciones contra las bases de la Constitucion, aprobadas y que en lo sucesivo se aprueben, sin perjuicio de entregar á los Tribunales de justicia á todos los que con este motivo cometan actos penados por las leyes.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 7 de Marzo de 1855.—Santa Cruz.—Señor Gobernador de la provincia de ...

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Para evitar el contrabando de géneros extranjeros que, á pesar de las disposiciones adoptadas, se hace por las fronteras y costas del reino, y sin perjuicio de las nuevas ordenes dictadas para reprimir con toda energia la continuacion de un abuso que, ademas de contribuir á desmoralizar el pais, ocasiona perjuicios considerables á la industria, y priva al Tesoro de sus legítimos ingresos; la Reina (Q. D. G.) ha lenido á bien mandar exite el celo de V. S. para que haciendo las prevenciones oportunas á todos los agentes de este Ministerio en esa provincia, ejerzan, en union con los de Hacienda, la mayor vigilancia sobre las fronteras, costas y puntos que naturalmente ofrezcan más facilidad para la introduccion del contrabando, contribuyendo así á la extirpacion de un mal que

tan directamente afecta á los intereses del Estado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 7 de Marzo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gobierno superior político de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 218.

Vigilancia —Prevento á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para descubrir el paradero de cuatro yeguas que en la noche del 6 del actual fueron robadas en el cortijo de los Lazarillos, término de esta Ciudad, y habidas que sean las pongan á mi disposición con las personas que las conduzcan.

Córdoba 9 de Marzo de 1855.—Bernardo Iglesias.

Señas de las yeguas.

Una pelo castaño claro, de 4 años de edad, el pie izquierdo blanco, preñada, y herrada en el jamón izquierdo.

Otra castaña clara, cerrada, careta, lucera, con rastra que quedó en la pira y herrada en el jamón derecho.

Otra negra, calzada del pie izquierdo, pelos blancos en la mano izquierda, cerrada y preñada, herrada en el jamón derecho.

Otra pelo castaño oscuro, careta, cuatralva y preñada.

Circular núm. 219.

Vigilancia — Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de las caballerías espresadas á continuación, que fueron robadas la noche del 7 del actual á Don Antonio Muñoz, labrador del cortijo del Cuadrado, término de Castro del Rio; y en el caso de ser habidas las pondrán con las personas que las conduzcan á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido.

Córdoba 9 de Marzo de 1855.—Bernardo Iglesias.

Señas.

Una mula de poca alzada, parduzca, cerrada con hierro en el pescuezo algo confuso y con un esperaban en un pie.

Una burra, cerrada, labrada de los cuartos

traseros, rucia oscura y hierro confuso.

Otra de 3 años, rucia oscura, rabiladeada herrada.

Un rucho de dos años, pelo rucio, herrado como la anterior.

Otro de un año, color platero, con hierro.

Circular núm. 226.

Vigilancia — Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de tres caballerías robadas la noche del 6 del corriente en la dehesa de Campo bajo, cuyas señas se espresan á continuación y caso de ser habidas las pondrán á mi disposición, como igualmente la persona en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 13 de Marzo de 1855.—Bernardo Iglesias.

Señas.

Una yegua castaña, cerrada, preñada, lucero corrido, cuatralva, arminada de todos cuatro remos.

Una muleta de 2 años, negra.

Otra yegua cerrada, preñada, negra.

Fiscalía militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 217.

D. Antonio García Gimeno, Comandante graduado, Capitan de Infantería, Secretario de causas del distrito de Andalucía y Fiscal Militar de la Plaza de Córdoba.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Justo Sanchez Ortega y Federico Gonzalez, vecinos de Alhajar, provincia de Huelva, para que dentro del término de 20 dias contados desde la fecha, se presenten en la cárcel pública de esta capital para responder á los cargos que les resultan en causa que sigo contra los mismos por resistencia con armas á la tropa, apercibidos que no verificandolo se procederá contra ellos en rebeldia.

Córdoba 8 de Marzo de 1855.—V.º B.º—
El Brigadier Gobernador militar, Colmenares.—
Antonio García Gimeno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de Beneficencia.

Circular núm. 555.

Por acuerdo de esta Junta, se saca nuevamente á pública subasta, el arrendamiento por espacio de 6 años que empezarán á contarse desde S. Juan y concluirán en el mismo día del año 1861, del cortijo llamado de los Mojones, término de Martos, provincia de Jaen, propio de este hospital de Agudos, para el día 1.º de Junio á las 12 de su mañana, bajo el tipo de 4002 rs anuales, en presencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el lugar que ocupan las oficinas del Gobierno, y cuya subasta se verificará en el mismo día y hora en el Ayuntamiento de la Villa de Martos y con sujeción al pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la de la Corporación antedicha.

Lo que he dispuesto anunciar al público, por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la ya referida subasta

Córdoba 20 de Febrero de 1855.—El Gobernador, Bernardo Iglesias.—El Srío, José María Caro.

Circular núm 416.

D José María Camacho, Capitan de la Compañía de Cazadores de M. N., Alcalde primero y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que habiendose adoptado por esta Municipalidad en union de los mayores contribuyentes, que el medio mas justo y arreglado para cubrir la cantidad de 6710 rs. 10 mrs de arbitrios provinciales, que gravitaban sobre las especies de consumos, era el de girar un repartimiento sobre la riqueza inmueble, capitalizando tambien las utilidades que pudiesen tener los contribuyentes por industria ó comercio; fué consultada dicha disposcion con la Excm. Dipotacion provincial, la que por su orden de 26 de Enero último se sirvió aprobarla en todas sus partes. Y habiendose realizado dicho repartimiento por los peritos nombrados al fin, queda espuesto al público por termino de 8 dias contados desde la fecha, para que todos los contribuyentes puedan reclamar de agravio, caso de tenerlo, en la inteligencia de que pasado dicho termino no serán oidos.

Carcabuey 3 de Marzo de 1855.—José María Camacho.—Isidro Espinar.

Circular núm. 221.

D. Andrés Avelino Sanchez, Alcalde Constitucional de esta Villa

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia se halla vacante la plaza de Medico y Cirujano titulares de esta Villa, dotada cada una en 1000 rs. vu, pagados de los fondos públicos y ademas las iguales que hagan con los vecinos auxilia-los de la fuerza moral que les prestará el Ayuntamiento, con lo cual reunirán una dotacion decente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte á la Alcaldia de esta Villa por término de 20 dias contados desde la fecha

Villanueva del Rey 10 de Marzo de 1855 —Andrés A Sanchez.—Por mandado de su merced, Pedro José Lozano, Srío. interino.

AVISOS.

OBRAS DE TEXTO.

Curso de Psicología y Lógica para uso de las Universidades é Institutos de segunda enseñanza, por D. José María Rey y D. Pedro Felipe Moulán.

Elementos de Ética ó tratado de Religion y moral por D. José María Rey catedrático de la Universidad de Madrid y Abogado de los tribunales de la Nacion.

Se hallan de venta en la Libreria de D. Rafael Arroyo.

Se saca á pública subasta el arriendo del cortijo, tierras y heredamientos con el olivar que comprende titulado de la Morena, situado en término de la ciudad de Córdoba, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Fernannuñez; cuya subasta tendrá efecto el 21 del corriente de 12 á 1 de la mañana, en Madrid, en la Contaduría general de dicho Sr. Conde, calle de Santa Isabel núm. 42 y 44, y en Córdoba en la casa Administración de réntas del mismo, calle del Paraiso núm. 6, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

En la calle de S. Fernando, cordonería de Tena, se halla un abundante surtido de charreteras de plata y de seda, espoletas, cintas de sable y guarda polvos de estambre, forrageras y fatigos de plata, seda y algodón y otros efectos para la Milicia Nacional de todas armas á precios muy arreglados.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.